

CG157/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "DEMOCRACIA 2.0", POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/73/2013

Distrito Federal, 31 de marzo de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y

R E S U L T A N D O

I. En fechas diecisiete, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil trece, se tuvieron por recibidos en la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral los oficios identificados con las claves UF-DG/7864/2013, UF-DG/7966/13 y UF-DG/7970/2013, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto [\[en lo sucesivo Unidad de Fiscalización\]](#), mediante los cuales, en cumplimiento al Acuerdo de fecha trece del septiembre de dos mil trece, dictado por el funcionario electoral en cita, hizo del conocimiento hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal atribuibles a la organización de ciudadanos denominada "Democracia 2.0", y que según se expresa en dicho proveído, consistieron medularmente en lo siguiente:

"...ACUERDA: a) Tenganse (sic) por no presentado en tiempo el informe correspondiente al mes de enero y por no presentados los informes correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio, todos del 2013, en relación con la presentación de los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político de la

*organización "Democracia 2.0"; y b) Dese vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----- Así lo proveyó y firma el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
(...)"*

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha veinte de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que radicó la vista formulada por la unidad de fiscalización, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, la admitió a trámite y ordenó emplazar a la organización de ciudadanos denominada "**Democracia 2.0**".

Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, personal de la Dirección Jurídica de este Instituto se constituyó en el domicilio que había proporcionado la Unidad de Fiscalización, para realizar el emplazamiento a la organización ciudadana denominada "Democracia 2.0", sin embargo, dicha diligencia no pudo practicarse, en razón de que quien dijo ser propietaria del inmueble señaló que el C. Miguel Barousse Ordóñez (representante legal de la organización ciudadana), había fallecido, y que ella únicamente le arrendaba una habitación.

III. ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN. Visto el resultado de la diligencia descrita en el resultando precedente, el Secretario Ejecutivo dictó diversos proveídos en los cuales ordenó la práctica de varias diligencias para la localización de la organización ciudadana denunciada, a saber:

Fecha	Sujeto Requerido	Diligencia
24-septiembre-2013	Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	Se solicitó a la Unidad de Fiscalización, proporcionara diversa información relacionada con la organización denunciada.

Fecha	Sujeto Requerido	Diligencia
01-octubre-2013	N/A	El Secretario Ejecutivo instrumentó acta circunstanciada para dar fe de la existencia de diversos elementos visibles en la Internet, relacionados con el fallecimiento del C. Miguel Barousse Ordóñez (quien fuera representante legal de la organización de ciudadanos denominada "Democracia 2.0").
09-octubre-2013	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Se solicitó a dicha Dirección Ejecutiva proporcionara el nombre del nuevo representante legal de la organización ciudadana denominada "Democracia 2.0", así como el domicilio, lo anterior para darle consecución al presente expediente.
11-noviembre-2013		
18-diciembre-2013		
05-febrero-2014		

IV. ACUERDO POR EL SE PROPONE EL SOBRESEIMIENTO. En fecha trece de marzo de dos mil catorce, y atento al resultado de las diligencias practicadas para ubicar al nuevo representante de la organización ciudadana denunciada, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó Acuerdo por el que ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución proponiendo el sobreseimiento del asunto.

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En virtud de lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2014, celebrada el día dieciocho de marzo de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Lorenzo Córdova Vianello, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de

Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356, numeral 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, lo procedente es entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

A efecto de realizar un análisis completo de los hechos que se denuncian, así como del sobreseimiento que se determina, se propone la siguiente estructura:

En primer lugar, deben tenerse en cuenta los motivos de inconformidad que fueron planteados en la vista emitida por la Unidad de Fiscalización:

- Que a partir de la notificación que presentó la organización de ciudadanos denominada "**Democracia 2.0**" ante el Instituto Federal Electoral respecto a su interés para constituir un partido político nacional, adquirió la obligación de informar cada mes sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional.
- Que el término otorgado para la presentación ante la Unidad de Fiscalización de los informes mensuales del origen y destino de los recursos es de **quince días siguientes a que concluya el mes**

correspondiente, en términos de lo establecido en el numeral **64** del "Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin", contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce [en lo sucesivo cualquier referencia al Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, deberá entenderse como si a la letra se insertaran los datos de identificación que se citan].

- Que la organización de ciudadanos "**Democracia 2.0**", presentó de manera extemporánea el informe correspondiente al mes de enero y omitió presentar los informes de los meses de **marzo, abril, mayo, junio y julio** de dos mil trece, conforme a los datos reseñados en la siguiente tabla:

Mes	Fecha de obligación	Fecha de presentación	Días de Retraso	Situación actual
Enero	22-feb-2013	22-mar-2013	28	Extemporáneo
Marzo	19-abr-2013		147	Omiso
Abril	22-may-2013		114	Omiso
Mayo	21-jun-2013		84	Omiso
Junio	19-jul-2013		56	Omiso
Julio	02-sep-2013		11	Omiso

- Que mediante las razones de fecha trece de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización hizo constar la omisión de los informes de los meses de **marzo, abril, mayo, junio y julio** de dos mil trece por parte de la organización denunciada.
- Que la conducta desplegada por la organización denunciada, podría transgredir lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En segundo lugar, se debe señalar cuáles fueron las actuaciones practicadas por la autoridad sustanciadora a partir de la vista formulada.

En tal sentido, la autoridad sustanciadora atendió la vista formulada radicándola y ordenando el emplazamiento a la organización de ciudadanos denominada "**Democracia 2.0**"; conforme a lo establecido en el artículo 364, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Empero, como fue reseñado en los resultados de la presente Resolución, no fue posible llevar a cabo dicho emplazamiento, en razón de que quien dijo ser la propietaria del inmueble que la organización ciudadana señaló como su domicilio, indicó que el C. Miguel Barousse Ordóñez (representante legal de la misma), había fallecido, y que ella únicamente le arrendaba una habitación (tal y como se aprecia en la razón instrumentada por la Notificadora adscrita a la Dirección Jurídica de este Instituto, a fojas 69 de autos).

En virtud de esto, se solicitó a la Unidad de Fiscalización informara si en sus archivos se encontraba el nombre de algún representante legal distinto al C. Miguel Barousse Ordóñez, así como otro domicilio de la organización ciudadana denunciada.

En contestación a lo solicitado, la Unidad de Fiscalización informó el día treinta de septiembre de dos mil trece (a través del oficio UF-DA/8129/13), que de acuerdo con los datos que obraban en sus archivos, Miguel Barousse Ordóñez continuaba siendo el representante legal de la organización ciudadana "Democracia 2.0", sin que le hubieran notificado algún nombramiento distinto, y diversa ubicación para su localización.

En virtud de lo anterior, con el propósito de obtener mayor información sobre este suceso, a través del acta circunstanciada de fecha uno de octubre de dos mil trece (visible a fojas 81 a 92 del expediente en que se actúa), la autoridad sustanciadora dio fe de diversos elementos visibles en Internet, relacionados con el deceso de dicha persona.

Luego entonces, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informara si en sus archivos se contaba con el nombre de un nuevo representante legal, así como nuevo domicilio de la organización ciudadana denunciada, a efecto de darle continuidad al presente expediente.

En contestación a esto, dicha Dirección Ejecutiva informó el día catorce de febrero de dos mil catorce (a través del oficio DEPPP/DPPF/0504/2014), que la organización de ciudadanos denunciada no había nombrado un nuevo representante legal ni informado otro domicilio donde pudiese ser localizada. Asimismo, precisó que: *"...dicha organización no presentó su solicitud de registro como partido político nacional, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo 3 del referido Código, ha quedado sin efectos la notificación de intención presentada por la mencionada organización en enero 31 de 2013..."*

En tal virtud, al ser imposible la localización del representante legal de la organización de ciudadanos denominada "Democracia 2.0", éste no pudo dar contestación a los hechos que se le imputan, pues no fue posible practicar la diligencia de emplazamiento al no contarse con alguien que pudiera actuar a nombre de ese ente colectivo y un domicilio para oír y recibir notificaciones.

En efecto, como ya fue razonado, esta autoridad solicitó a la Unidad de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (instancias involucradas en la metodología y trabajos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la constitución de un partido político), informaran si "Democracia 2.0" había designado a un nuevo representante legal en sustitución del fallecido.

Sin embargo, tales gestiones fueron infructuosas ya que ambas instancias refirieron carecer de dato distinto en torno a quién era el representante legal de "Democracia 2.0" y su domicilio.

En tal virtud, ante la imposibilidad de establecer alguna comunicación con la organización denunciada, para saber si la misma había designado a algún nuevo representante legal, y/o señalado otro domicilio para oír y recibir notificaciones, esta autoridad se encuentra imposibilitada para proseguir con la secuela procesal del expediente.

Esto, porque la falta de un representante legal de esa organización, así como un nuevo domicilio en donde pueda ubicarse, impide a esta institución continuar con las subsecuentes etapas del procedimiento sancionador ordinario, ya que resulta jurídicamente inviable proseguir con el expediente en ausencia de persona alguna que pueda actuar a nombre y representación de "Democracia 2.0", pues hacerlo implicaría soslayar las formalidades esenciales del procedimiento, así como la

posible vulneración de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General (mismos que deben ser respetados por todas las autoridades del Estado, entre ellas, esta institución).

Así las cosas, esta autoridad considera que ante la existencia de un impedimento jurídico para proseguir con el expediente, el mismo debe ser sobreseído.

Esto es así, porque al ser "Democracia 2.0" una organización ciudadana carente de personalidad jurídica, la ausencia o falta absoluta de un representante que actúe a su nombre ocasiona que se carezca de un sujeto determinado a través del cual pueda ser llamada a procedimiento, y en su caso, atribuirle una posible responsabilidad por la comisión de una falta.

Por ello, se estima que no tiene ningún objeto continuar con la instrucción del presente procedimiento.

En razón de todo lo expuesto, esta autoridad instructora determina que se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 363; numeral 1; inciso d), y numeral 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 29, numeral 2; inciso e), y numeral 3, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; en consecuencia, al haber quedado sin materia el procedimiento sancionador ordinario iniciado en contra de la organización de ciudadanos denominada "Democracia 2.0", el mismo debe **sobreseerse**.

TERCERO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a), y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra de la organización de ciudadanos "**Democracia 2.0**", en términos de lo señalado en el Considerando SEGUNDO.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO. Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y del Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**